

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veintidós minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós.

Por recibido oficio de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, firmado por el Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

- “1. El número de procesos iniciados y finalizados en la Sala de lo Constitucional entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, que se detalla a continuación, está desglosado y clasificado por proceso constitucional, sea hábeas corpus, amparo o inconstitucional (...)
2. A continuación se detalla el número de proceso de todos los tipos en trámite en la Sala de lo Constitucional, en cualquier etapa, al 30 de junio de 2022 (...)
3. Se adjunta por mes, la lista completa de referencias de procesos de inconstitucional finalizadas entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, señalando el modo de terminación (...)
4. En relación a la lista completa de referencia de controversias y procesos de pérdida de derechos de ciudadano iniciados y finalizados entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, señalando el modo de terminación, no hubo ninguno finalizado en el periodo indicado” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 12/07/2022 a las 19:53 horas la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 334-2022, en la cual requirió:

- “1. El número de procesos iniciados y finalizados en la Sala de lo Constitucional entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022. Se solicita que tanto los ingresos como los egresos de procesos se desglosen por mes y se clasifiquen por materia (inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus). Para los egresos, se solicita que se indique el modo de terminación del proceso. Toda esta información suele estar contenida en el “Informe Estadístico de la Sala de lo Constitucional”.
2. El número de procesos de todos los tipos en trámite en la Sala de lo Constitucional, en cualquier etapa, al 30 de junio de 2022.
3. La lista completa de referencias de procesos de inconstitucionalidad finalizados entre 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, señalando el modo de terminación del proceso.
4. La lista completa de referencias de controversias constitucionales y procesos de pérdida de derechos de ciudadano iniciadas y finalizadas entre 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, señalando el modo de terminación del proceso.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/334/RAdm/841/2022(3), de fecha trece de julio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información y se requirió al Secretario de la

Sala de lo Constitucional, mediante el memorándum con referencia UAIP/334/744/2022(3) de fecha trece de julio del presente año y recibido el mismo día en dicha dependencia.

5. Así, el Secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte remitió el oficio de fecha 21/07/2022, a través del cual –entre otros– comunica que:

“... 4. En relación a la lista completa de referencia de controversias y procesos de pérdida de derechos de ciudadano iniciados y finalizados entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, señalando el modo de terminación, no hubo ninguno finalizado en el periodo indicado” (sic).

II. A partir de lo informado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional, en los términos antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones.

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria y con relación a ello el Secretario de la Sala de lo Constitucional, se ha pronunciado en los términos antes indicados; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la lista completa de referencia de controversias y procesos de pérdida de derechos de ciudadano iniciados y

finalizados entre el 1 de julio de 2021 y 31 de diciembre de 2021, señalando el modo de terminación.

III. Finalmente, es importante mencionar lo establecido en el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”; por tanto se pone a disposición de la usuaria la información que se encuentra disponible en el Secretario de la Sala de lo Constitucional.

En ese sentido se entrega la información remitida por el Secretaria de la Sala de lo Constitucional, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razones expuestas en el mismo

2. *Entregar* a la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el oficio de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosagni Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.